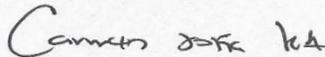


**AL DESPACHO:** Informando que en el archivo No. 05, obra memorial suscrito por el Dr. JUAN CAMILO RODRIGUEZ ARIAS, solicitando medidas cautelares.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veintiuno.

  
**CARMEN SOFIA KOPP ALVÁRINO**  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO: ( 1 )

El apoderado de la parte ejecutante, mediante escrito visible en el archivo 05 del expediente digital, solicita bajo juramento, se ordenen las medidas de embargo, pedidas de conformidad a las previsiones del art. 101 del CPTSS.

Encuentra el Despacho que las siguientes medidas cautelares no podrán ser decretadas por las razones que se pasan a exponer:

- En cuanto a la medida peticionada de decreto de embargo y secuestro de *"... vehículo automotor de placas DLM 467..."* no es posible que se acceda a lo peticionado teniendo en cuenta que la aquí demandada no es la propietaria del mismo.
- En cuanto a la medida peticionada de decreto de embargo y secuestro de *"...establecimiento de comercio y todos los bienes muebles del mismo ubicado en la dirección Cl. 36 # 16-15, Bucaramanga, Santander, y Cl. 36 # 17-31, Bucaramanga, Santander..."* toda vez que actualmente las matrículas mercantiles se encuentran canceladas y por consiguiente no existen jurídicamente.
- En cuanto a la medida peticionada de decreto de embargo y secuestro de *"...los bienes muebles de propiedad de la demandada LILIANA VANEGAS NAVAS ubicados en: FINCA VILLAVAN, Villa Joseia, Floridablanca, Santander CON COORDENADAS 7.107421, -73.083225, o en el lugar donde se indique al momento de la diligencia, tales como: televisores, equipos de sonido, video juegos, DVD, XBOX, MP3, MP4, juegos de sala y comedor, calentadores, microondas, grabadoras, impresoras, máquinas de escribir, máquinas de coser, cuadros, joyas, porcelanas, máquinas de hacer ejercicio, muebles de computador, estantes, bibliotecas y demás bienes que se encuentren en el inmueble."* Conforme al numeral 11 del artículo 594 del CGP, por ser elementos indispensables para la subsistencia del afectado y su familia, se niega su decreto.

Por lo anterior, se resuelve decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que por cualquier concepto posea o llegare a poseer la demandada LILIANA VANEGAS NAVAS, en las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término – CDT, en las entidades bancarias relacionadas a folios 2 Y 3 del archivo No. 05 del expediente digital.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que por cualquier concepto posea o llegare a poseer la demandada LILIANA VANEGAS NAVAS, en las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término – CDT, en las entidades bancarias relacionadas a folios 2 y 3 del archivo No. 05 del expediente digital.

Las sumas de dinero embargadas deberán ser dejadas a nuestra disposición en la cuenta especial de Depósitos Judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, cuyo número es 680012032001, **salvo que dichos dineros sean inembargables conforme lo preceptúa el art. 594 del CGP en concordancia con el art. 134 de la Ley 100/93.**

Limítense las medidas cautelares en la suma de (\$ 110.000.000,00).

**SEGUNDO: NEGAR** las demás medidas cautelares solicitadas de conformidad a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.204 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **09 de diciembre de 2021**

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria